

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de febrero de 2021

N° 29220-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 037
(De miércoles 17 de febrero de 2021)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LE EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE EMERGENCIA (AUE) DE LAS VACUNAS CONTRA EL SARS-COV-2 Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LAS MISMAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 44
(De lunes 01 de febrero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 122
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS OFICIALES DE FORMACIÓN DOCENTE.

**MINISTERIO
DE SALUD****DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS****RESOLUCIÓN No. 037**
De 17 de Febrero de 2021

Que establece el procedimiento para la emisión de la Autorización de Uso de Emergencia (AUE) de las vacunas contra el SARS-CoV-2 y los requisitos para la Autorización de Importación de las mismas.

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", establece que es competencia del Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como, de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones.

Que la precitada Ley 1 de 2001, tal y como quedó modificada en la Ley 97 de 4 octubre de 2019, establece que la Autoridad de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, previa solicitud fundamentada técnicamente por la entidad de salud pública o privada requirente, podrá autorizar la importación de productos farmacéuticos y materias primas necesarias para la fabricación y comercialización de medicamentos sin el respectivo Registro Sanitario para atender las urgencias que se presenten por efectos de calamidades públicas y desastres naturales.

Que el Decreto Ejecutivo No. 95 del 14 de mayo de 2019, que reglamenta la Ley 1 de 2001, en su artículo 285, señala que toda empresa importadora de productos biológicos está obligada a informar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, del recibo de cada lote de estos productos y prohíbe la distribución y comercialización de productos biológicos, sin autorización de liberación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las agencias reguladoras tales como, la Food and Drugs Administration (FDA) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), entre otras, han adoptado medidas regulatorias que contemplan autorizaciones de uso de emergencia y condicionadas para medicamentos, con los cual se han fijado estándares internacionales especiales para estas aprobaciones provisionales.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en comunicado de prensa de 31 de diciembre 2020, señaló que había procedido a incluir en su lista de autorización de uso en emergencia, la vacuna contra la COVID-19, lo cual facilita a que los países aceleren sus propios procesos de aprobación reglamentaria para importar y administrar la vacuna.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, la profilaxis de las enfermedades transmisibles no mencionadas particularmente en este código, seguirán las normas previstas por la Organización Panamericana de la Salud.

Que en virtud de lo antes expuesto, mediante el Decreto Ejecutivo No. 99 de 15 de febrero de 2021, se acogieron las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) entre las cuales se encuentra la validación de Autorización de Uso de Emergencia para las vacunas contra

el SARS-CoV-2, como mecanismo para facilitar la disponibilidad y el uso en todo el territorio nacional, por razón de la emergencia sanitaria y se autorizó por razón de la emergencia sanitaria y mientras dure la emergencia nacional declarada por la pandemia ocasionada por la COVID-19, la importación de las vacunas contra el SARS-CoV-2.

Que en dicho Decreto Ejecutivo No. 99 de 2021, se establece que los requisitos para la autorización de importación de las vacunas contra el SARS-CoV-2, serán establecidos mediante resolución por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Que de igual forma, se dispone en el precitado cuerpo legal, que le corresponde a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, emitir, como medida extraordinaria, la Autorización de Uso de Emergencia que permita el uso provisional y condicionado de las vacunas contra el SARS-CoV-2, según sea solicitada por las casas farmacéuticas para uso de las instituciones públicas, y establecerá mediante resolución, el procedimiento para la emisión de la Autorización de Uso de Emergencia.

Que debido a la alta demanda existente a nivel mundial, sobre las vacunas para la prevención de la COVID 19 y la necesidad inminente en nuestro país de adquirirlas, es necesario permitir la accesibilidad de estas, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la presentación de documentos requeridos por la Autoridad Sanitaria y así proceder a la autorización de la importación de vacunas a ser utilizadas para el estado de emergencia declarado como consecuencia de los graves efectos derivados de la pandemia originada por la enfermedad infecciosa COVID-19,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para la emisión de la Autorización de Uso de Emergencia, dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 99 de 15 de febrero de 2021. Para tales efectos las casas farmacéuticas deben presentar los siguientes documentos ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas:

1. Formulario para la Solicitud de Autorización de Uso de Emergencia.
2. Copia de la Autorización de Uso de Emergencia de una Autoridad Regulatoria de Alto Estándar, Autoridades Regulatoras Nacionales de Referencia Regional o estar incluida en la lista emitida por OMS para su uso de emergencia. De encontrarse en idioma distinto al Español debe presentarse con su traducción.
3. Copia del dossier presentado ante la Autoridad u Organismo, señalado en el literal anterior, la cual podrá ser presentada en físico o formato electrónico. Se debe presentar en Español o Inglés.
4. Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del laboratorio fabricante.



Se entiende como “*Autorización de Uso de Emergencia*” al acto administrativo emitido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante el cual se permite el uso provisional y condicionado de medicamentos, incluidas las vacunas, destinados al tratamiento y prevención de la Covid-19; que cuenten con un estudio clínico en curso que respalda la evidencia de eficacia y seguridad del producto; revisado y aprobado por Autoridades de Alto Estándar, Autoridades Regulatoras Nacionales de Referencia Regional o los incluidos en la lista de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para su uso de emergencia y cuya evidencia y soporte técnico generado a partir de su desarrollo, permitan concluir que el balance beneficio-riesgo es favorable.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas emitirá la Autorización de Uso de Emergencia a nombre de la Casa Farmacéutica de la Vacuna, la cual no representa un Registro Sanitario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en artículo primero de la presente Resolución.

TERCERO: Establecer los requisitos para la Autorización de Importación de las vacunas contra el SARS-CoV-2 con Autorización de Uso de Emergencia emitida por esta Dirección, según se describe a continuación:

1. Copia del certificado de análisis del lote del producto terminado.
2. Resumen del protocolo de producción de cada lote.
3. Original y copia de la factura comercial.
4. Original y copia de la guía aérea.

CUARTO: La responsabilidad del trámite de importación para las vacunas contra el SARS-CoV-2 con Autorización de Uso de Emergencia, recaerá sobre la entidad de salud pública.

QUINTO: La entidad de salud pública requirente debe notificarle a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la recepción de las vacunas contra el SARS-CoV-2 con Autorización de Uso de Emergencia, para efecto de la trazabilidad del lote o lotes importados.

SEXTO: La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, posterior a la importación, programará la inspección de las vacunas contra el SARS-CoV-2 con Autorización de Uso de Emergencia.

SÉPTIMO: Una vez las vacunas contra el SARS-CoV-2 con Autorización de Uso de Emergencia ingresan al territorio nacional, deberán cumplir con las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, para que conserven las características estipuladas por el laboratorio fabricante.

OCTAVO: Las disposiciones establecidas mediante la presente resolución únicamente tendrán efecto mientras subsista la Declaración de Emergencia Nacional.

NOVENO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

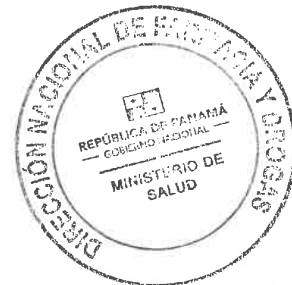
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 99 de 15 de febrero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVIA C. LAUR.

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/KT/EC



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 44

(De 1 de febrero de 2021)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Civil del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá”

En la ciudad de Panamá, siendo el día uno (1) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José Eduardo Ayú Prado Canals, Secundino Mendieta G. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico de 29 de enero de 2021 enviado por el Juzgado Tercero Municipal Civil del Distrito de San Miguelito, se comunicó al despacho de Presidencia que, una funcionaria de ese Tribunal dio positivo en la prueba de la enfermedad COVID-19.

Se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ave
rech.
@

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Tercero Municipal Civil del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, el día de hoy, lunes 1 de febrero de 2021.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 1 de febrero de 2021.

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
MGDO. JOSÉ E. AXÚ PRADO CANALS
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

17 Feb 2021

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 122
De 9 de diciembre de 2020

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,

Panamá 03 FEB 2021

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la institución.

Alciana J. M. Reyes
Secretario (a) General

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2006, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) mantienen una relación de colaboración y asistencia recíproca, como parte fundamental de la inversión en capital humano para el crecimiento intelectual y productivo del país.

Que para fortalecer el recurso humano que formará a los futuros docentes de Panamá, el Excelentísimo Señor Presidente de la República Laurentino Cortizo Cohen firmó, el 28 de enero de 2020, un Acuerdo de Cooperación con las autoridades de los siguientes Centros Oficiales de Formación Docente: Universidad de Panamá, Universidad Autónoma de Chiriquí, Universidad Especializada de las Américas y el Instituto Pedagógico Superior Juan Demóstenes Arosemena.

Que ese Acuerdo de Cooperación para el Fortalecimiento de los Centros Oficiales de Formación Docente establece que se otorgarán becas a los profesores universitarios de las facultades de educación, a las que se les aplicará los mismos términos de las becas y de los contratos que aplican al Programa de Becas IFARHU – SENACYT, excluyendo el proceso de selección que será realizado por los Centros Oficiales de Formación Docente.

Que dado lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Reglamento del Programa de Becas para el Fortalecimiento de los Centros Oficiales de Formación Docente, que quedara así:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS
OFICIALES DE FORMACIÓN DOCENTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Finalidad del Programa

El Programa de Becas para el Fortalecimiento de los Centros Oficiales de Formación Docente, en adelante **EL PROGRAMA**, tiene como finalidad contribuir a la formación de recurso humano panameño, en áreas de educación para fortalecer el desarrollo de centros de alta calidad en la formación docente.

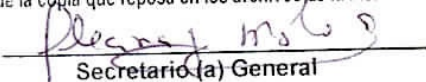
Artículo 2. Objetivo del Programa

EL PROGRAMA tiene como objetivo brindar a los profesores seleccionados por los Centros Oficiales de Formación Docente, en adelante los **CENTROS**, como becarios por sus méritos académicos, apoyo económico para realizar estudios de doctorado, que se cursarán en el extranjero, en universidades o centros que estén dentro de los 150 primeros lugares para educación de la lista QS rankings, reconocida internacionalmente.

Artículo 3. Financiamiento del Programa

EL PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales efectos destine la SENACYT al IFARHU para su ejecución, y otros provenientes del IFARHU, así como cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines del Programa.

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
No. 122 de 9 de diciembre de 2020
Página No. 2

Panamá, 03 FEB 2021
El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia
de la copia que reposa en los archivos de la institución.

Secretario (a) General

Artículo 4. Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de convocatoria, otorgamiento, contrato y seguimiento de las becas de **EL PROGRAMA**.

Artículo 5. Coordinadores del Programa

El Secretario Nacional de la SENACYT y el Director General del IFARHU designarán a un (1) Coordinador del Programa, para cada institución, quienes serán los encargados de ejecutar **EL PROGRAMA**.

Artículo 6. Funciones de los Coordinadores del Programa

El Coordinador de **EL PROGRAMA** en la SENACYT deberá:

1. Coordinar con los CENTROS los requisitos mínimos a solicitar en las convocatorias.
2. Coordinar el lanzamiento y recepción de solicitudes presentadas por los participantes de las convocatorias con el IFARHU, y los CENTROS.
3. Acompañar en calidad de observador el proceso de selección de becarios que llevarán a cabo los CENTROS.
4. Preparar el presupuesto de las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
5. Recibir y gestionar las solicitudes realizadas por los becarios, según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

El Coordinador de **EL PROGRAMA** en el IFARHU deberá:

1. Coordinar los trámites de adjudicación y contratos de becas de **EL PROGRAMA**.
2. Dar trámite a las solicitudes realizadas por los becarios, que sean realizadas por conducto de la SENACYT.

Los Coordinadores de **EL PROGRAMA** de ambas instituciones darán seguimiento al avance de los becarios, prepararán y presentarán los informes de su gestión semestralmente al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de la SENACYT, respectivamente.

CAPÍTULO II CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA

Artículo 7. Lanzamiento de las Convocatorias Públicas

Las becas de **EL PROGRAMA** se otorgarán a través de convocatorias públicas que serán anunciadas en los sitios web de la SENACYT, del IFARHU, de los CENTROS.

La fecha de apertura, así como la fecha y hora de cierre de la convocatoria, serán establecidos en el anuncio publicado en los sitios web de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 8. Anuncio de la Convocatoria

Cada anuncio de convocatoria pública deberá especificar la siguiente información:

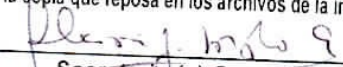
1. Su identificación como Convocatoria Pública.
2. El nombre del Programa.
3. A quién va dirigida la convocatoria.
4. Su objetivo.
5. Las áreas de estudios establecidas para la convocatoria y los centros de estudios pre-seleccionados, si fuera el caso.
6. La duración de los estudios a realizar.
7. Los montos máximos a otorgar.
8. Los requisitos exigidos, según lo establecido en el presente Reglamento.
9. Información adicional, cuando aplique.

Artículo 9. Selección de los participantes

Panamá, 03 FEB 2021

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
No. 122 de 9 de diciembre de 2020
Página No. 3

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia
de la copia que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General

1. Los profesores o profesionales que se comprometen a ser profesores serán seleccionados a través de un proceso realizado por sus respectivos CENTROS.
2. Los CENTROS deberán establecer el procedimiento de selección que será presentado previamente a la SENACYT para su consideración y aprobación.
3. El proceso de selección debe ser transparente y con criterios definidos que promuevan la excelencia y garanticen el éxito de **EL PROGRAMA** y la buena ejecución de los fondos.
4. La selección debe ser realizada por una comisión de selección que incluya, además de los profesionales del CENTRO de formación, al menos un profesional externo de reconocida trayectoria en educación y a un representante de la SENACYT en calidad de observador.
5. La lista de los seleccionados deberá ser presentada por los CENTROS a la SENACYT y al IFARHU, a través de nota formal dirigida al Secretario Nacional y al Director General, respectivamente. Para esto, los CENTROS contarán con un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de haber recibido los documentos por la entrega parte de la SENACYT.
6. Los CENTROS deberán presentar a la SENACYT copia fiel del acta de selección, con la finalidad de que forme parte del expediente de becas de cada becario.

Artículo 10. Requisitos de los participantes seleccionados por las Universidades

Los participantes del Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser profesores de los CENTROS o comprometerse a serlo al terminar la beca.
3. Comprometerse a hacer investigación en el campo de la educación al terminar sus estudios, al menos por el mismo tiempo que duró la beca.
4. Demostrar buen rendimiento académico de conformidad con lo establecido en **EL PROGRAMA**.
5. Estar paz y salvo con el IFARHU.
6. Estar paz y salvo con la SENACYT.

Para efectos del numeral 4, referente al cumplimiento del requisito de buen rendimiento académico, lo podrán demostrar con evidencias tales como las referencias académicas presentadas y los resultados académicos numéricos, calificaciones por letras, entre otros, todos capaces de indicar una alta capacidad de razonamiento, buen potencial en el campo de la investigación e indicios de logros académicos sobresalientes.

Artículo 11. Documentación mínima que deben presentar los participantes

Los participantes de **EL PROGRAMA** deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de la beca debidamente completado y firmado, de acuerdo a las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
2. Ensayo en el que explique el impacto para el país de los estudios para los que está aplicando.
3. Copia de los diplomas y créditos de estudios realizados por el participante en los que conste la duración de estos en años académicos, las asignaturas e índice académico. Los documentos emitidos en el extranjero deberán ser legalizados y presentados en idioma español o debidamente traducidos por Traductor Público Autorizado.
4. Certificación del nivel de inglés.
5. Certificación de buena salud física y mental, emitida por personal idóneo.
6. El aspirante deberá contar con una licencia o autorización de su institución para realizar los estudios propuestos, según lo establecido en las normas de dicha institución.
7. Cualquier otra documentación que se solicite en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 12. Otorgamiento de las Becas

El Director General del IFARHU y /o el Secretario Nacional de la SENACYT suscribirán las cartas de otorgamiento de las becas a los participantes seleccionados por los CENTROS de acuerdo

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
No. 116 de 9 de diciembre de 2020
Página No. 4

con la disponibilidad presupuestaria determinada para **EL PROGRAMA** y el fondo a la que ha sido asignada la beca.

CAPÍTULO III COBERTURA DE LAS BECAS

Artículo 13. Montos de las Becas

Las becas de **EL PROGRAMA** podrán tener una asignación anual de hasta Sesenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 60,000.00) y la asignación total de la beca no podrá exceder la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00).

En aquellos casos excepcionales en los que la SENACYT haya evaluado que el becario requiera una asignación total de la beca superior a Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00), se requerirá adicionalmente la autorización del Consejo Nacional del IFARHU y de la Junta Directiva de la SENACYT.

Artículo 14. Rubros Permitidos

La SENACYT elaborará los presupuestos de las becas con los siguientes rubros:

1. Matrículas y cargos por servicios conexos de índole educacional (siempre y cuando sean requeridos por el centro de estudio).
2. Estipendio para la manutención personal: alojamiento, alimentación, transporte local y servicios básicos.
3. Apoyo al gasto de instalación del participante.
4. Estipendio para bibliografía.
5. Gastos de seguros obligatorios, según aplique.
6. Viaje de ida y vuelta al lugar de estudio.
7. Misiones de campo y/o presentaciones de trabajos de investigación, sólo en los casos en que aplique. Estos gastos deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) de la SENACYT.
8. Formación del idioma del país donde vaya a realizar sus estudios, hasta un máximo de doce (12) meses.

Artículo 15. Tabla de Asignación de Fondos

La SENACYT podrá publicar en su página web una Tabla para la Asignación de Fondos, indicando el monto correspondiente al estipendio de manutención, según el país o la región donde realicen los estudios o entrenamientos.

En los casos en que no haya una Tabla para la Asignación de Fondos publicada en la página web de la SENACYT para un país o región específica, se realizará una evaluación por parte del coordinador de la Convocatoria del IFARHU y de la SENACYT, para la adjudicación de los fondos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 16. Familia Inmediata del Becario

En este Programa, podrán contemplarse dentro del presupuesto del becario los rubros de gastos listados en los numerales 2, 3, 5 y 6 del artículo 14 del presente Reglamento, para su familia inmediata una vez inicie la carrera.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por familia inmediata del becario el cónyuge e hijos que tenga el becario al momento del otorgamiento de la beca.


Por lo tanto, no proceden los aumentos al monto de la beca adjudicada por razón de matrimonio o incremento en el número de dependientes posteriores al otorgamiento de la beca.

Artículo 17. Desembolso de las Becas

03 FEB 2021

Fanamá, _____

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la institución.



Secretario (a) General

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
 No. 122 de 9 de diciembre de 2020
 Página No. 5

La beca se desembolsará en partidas periódicas, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Beca que para tal efecto suscribirá el becario con el IFARHU, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los reglamentos del IFARHU.

Los dineros serán desembolsados al becario y algunos gastos directamente a los centros de estudios correspondientes, siempre que así conste en el Contrato de Beca. En caso excepcional o a solicitud del centro de estudio, los dineros serán desembolsados en su totalidad al becario mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal.

En caso de aumentos en el rubro de matrícula por parte del centro de estudios, que no hayan sido contemplados en el Contrato de Beca, la SENACYT procederá a realizar la evaluación e iniciará el trámite administrativo que deberá remitir al IFARHU para su gestión correspondiente. Este aumento en el presupuesto deberá ser solicitado por el becario a la SENACYT.

Artículo 18. Fuente Adicional de Financiamiento

En caso de que el becario obtenga una fuente adicional de financiamiento simultánea, lo hará saber a la SENACYT y al IFARHU, a través del Coordinador del Programa, a más tardar treinta (30) días después de confirmada la fuente adicional de financiamiento, a fin de que se realicen los ajustes necesarios en aquellos rubros que ya estén cubiertos en la beca de **EL PROGRAMA**.

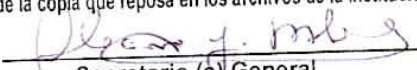
03 FEB 2021

Panamá, _____

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la institución.

Artículo 19. Obligaciones de los Becarios


 Secretario (a) General

Los becarios estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. Comunicar, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la entrega de la carta de otorgamiento de la beca, su aceptación expresa y su compromiso de presentarse en el lugar de estudios en la fecha indicada en el programa de estudios correspondiente. De no presentar la aceptación expresa en el plazo establecido, se considerará que renuncia al beneficio de la beca.
2. Hacer efectiva la beca en el siguiente periodo académico, después de la entrega de la carta de otorgamiento.
3. Superar satisfactoriamente los cursos o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca, manteniendo la calidad académica o de desempeño de acuerdo con lo establecido por el centro de estudios.
4. Obtener el título para el cual fue otorgada la beca.
5. Entregar al IFARHU y la SENACYT, sus avances académicos, calificaciones, recibos de matrícula y seguros, al finalizar cada periodo académico establecido por el centro de estudios.
6. Poner a disposición de la SENACYT y del IFARHU, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite.
7. Notificar de forma inmediata, a la SENACYT y al IFARHU cuando se le presenten inconvenientes que no le permitan el buen desempeño académico, especialmente, pero sin limitarse, a aquellos que involucren problemas médicos.
8. Concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuese convocado, por la SENACYT o por el IFARHU, con el fin de ampliar o aclarar información relacionada a su beca.
9. Presentar una copia del trabajo de tesis en formato digital, a la SENACYT y al IFARHU.
10. Hacer explícito en los trabajos publicados y entrevistas durante el periodo de la beca, que es becario de **EL PROGRAMA**.
11. Informar a la SENACYT y al IFARHU de la culminación anticipada de los estudios. En caso de que se hayan realizado desembolsos programados en el Contrato de Beca, posteriores a la culminación de los estudios, estos deberán ser devueltos al IFARHU.
12. Comunicar de manera inmediata la obtención de fondos adicionales para la realización de sus estudios.
13. Limitar el goce de otras becas con cargo al Tesoro Nacional, mientras sea beneficiario de **EL PROGRAMA**.

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
No. 120 de 9 de diciembre de 2020
Página No. 6

14. El aspirante se compromete a retornar a su institución postulante a desempeñar actividades de docencia e investigación, según soliciten las instituciones donde laboran.
15. Comprometerse a hacer investigación en el campo de la educación al terminar sus estudios, al menos por el mismo tiempo que duró la beca.

Artículo 20. Contrato de Becas

Los becarios deberán suscribir un Contrato de Beca con el IFARHU, donde se estipulará como mínimo el monto de la beca, el plazo de estudio, los estudios a realizar, obligaciones de las partes y los mecanismos de rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21. Incumplimiento de Obligaciones

Para asegurar el aprovechamiento de las becas otorgadas a los becarios del Programa, las mismas serán bajo la modalidad de becas reembolsables. Los incumplimientos de los términos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y el Contrato de Beca llevarán consigo la cancelación de la beca y la obligación de reintegrar los montos desembolsados, más el cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo en concepto de intereses, y los cargos de manejo y administración. Estos fondos serán cobrados por el IFARHU, a través de los procesos permitidos por sus normas vigentes.

Artículo 22. Derechos de los Becarios

Los becarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la beca otorgada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como los indicados por el IFARHU para la formalización del Contrato de Beca.
2. Recibir periódica y oportunamente los desembolsos debidamente asignados en el Contrato de Beca suscrito con el IFARHU.
3. Ser informado por parte de la SENACYT o el IFARHU, con suficiente antelación, de cualquier noticia que pudiera afectar de cualquier modo la índole o periodo de sus estudios.
4. Obtener de la SENACYT una certificación en la que conste que ha cumplido con sus estudios académicos para los cuales fue becado y que ha retornado al país. En esta certificación, se establecerá el compromiso del becario de cumplir con la obligación de permanencia en el país establecida en el artículo 32 del presente Reglamento.
5. Una vez haya cumplido con su plazo de permanencia en el país, el becario podrá obtener del IFARHU una certificación en la que conste que no adeuda fondos a la institución.

Artículo 23. Duración de la Beca

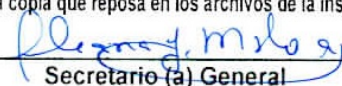
Las becas del Programa tendrán la duración que establezca el plan o programa de estudios descrito por el centro educativo, los cuales no podrán exceder de los plazos máximos establecidos en **EL PROGRAMA**.

Los planes de estudio que cursen los estudiantes beneficiados podrán tener una duración hasta 4 años para estudios de doctorado. Para aquellos estudiantes que requieran realizar previamente una maestría académica en el área del doctorado a cursar, la duración de su beca podrá ser de hasta 6 años, según lo establecido en el Reglamento del Programa de Becas IFARHU-SENACYT y previa admisión de la UNIVERSIDAD.

EL PROGRAMA permite al becario realizar sus investigaciones de campo en Panamá o con información provista por los sistemas nacionales.

Panamá, 03 FEB 2021

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia
de la copia que reposa en los archivos de la institución

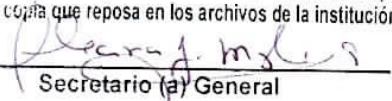

Secretario (a) General

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
No. 126 de 9 de diciembre de 2020
Página No. 7

De ser necesaria la formación del idioma para iniciar sus estudios, se incluirá el tiempo adicional de hasta 12 meses, siempre que lo indique el anuncio de la convocatoria.

Los programas deberán ser de tiempo completo y presenciales.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES DE LAS BECAS

Fecha: 03 FEB 2021
F. (a) Suscrito (a) Secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia
de la copia que reposa en los archivos de la institución.

Secretario (a) General

Artículo 24. Modificaciones de las becas

Las solicitudes de modificación de las becas durante la vigencia del Contrato de Beca para la extensión del tiempo de la beca, los cambios de centro o de programa de estudios, los aumentos al presupuesto o las suspensiones de becas, sólo se concederán en casos excepcionales debidamente justificados y se formalizarán a través de una Adenda al Contrato de Beca.

Artículo 25. Solicitudes de las Modificaciones de las Becas

Todas las solicitudes de modificación de becas vigentes deberán estar debidamente justificadas y acompañadas con los documentos que sustenten su petición.

En ninguno de los casos se aceptarán aumentos de presupuesto de la beca a aquellos becarios que tengan bajo rendimiento académico o que hayan reprobado materias. El Programa no admitirá el pago de las materias reprobadas o retiradas por los becarios.

El becario no podrá efectuar los cambios solicitados hasta que no se le comunique por escrito que se han obtenido todas las aprobaciones necesarias para hacer efectiva su petición.

Artículo 26. Procedimiento para Aprobación de las Modificaciones

Las solicitudes de modificaciones realizadas por los becarios deberán ser sometidas a consideración de la CONACYT, quienes, en caso de ser necesario, podrán solicitar información adicional a los becarios o apoyarse en la opinión de expertos nacionales o internacionales para la evaluación de las solicitudes, de forma que puedan formular una recomendación sustentada.

Las solicitudes presentadas ante la CONACYT deberán ser presentadas por lo menos con tres (3) meses de antelación, y durante la vigencia del Contrato de Beca.

La CONACYT emitirá sus recomendaciones de las solicitudes presentadas al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de la SENACYT con la finalidad de que emitan la aprobación o rechazo de la misma.

En el caso de que las modificaciones involucren aumento del monto de la beca, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de **EL PROGRAMA** y a la evaluación de la necesidad por parte de la SENACYT y el IFARHU

Artículo 27. Suspensión de las Becas

Por causas excepcionales, los becarios podrán solicitar la suspensión temporal de la beca, hasta por un (1) año, por una única ocasión dentro del periodo de vigencia de la beca.

El becario deberá dirigir a la CONACYT, la solicitud escrita de suspensión de la beca debidamente justificada y aportando la documentación que sustente la suspensión de la beca.

Estas solicitudes podrán ser recomendadas por la CONACYT, siempre que se den las siguientes condiciones:

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
 No. 122 de 9 de diciembre de 2020
 Página No. 8

1. Si existe causa plenamente justificada para la suspensión.
2. Si el becario puede probar que la suspensión es transitoria y que reiniciará en la mayor brevedad posible sus estudios.
3. Si el becario mantiene un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

No se pagarán los montos correspondientes a los meses en que esté suspendida la beca.

Artículo 28. Reactivación de las Becas Suspendidas

Las becas suspendidas podrán reactivarse de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en la autorización otorgada por el Director General del IFARHU y el Secretario Nacional de la SENACYT.

Para la renovación de las becas suspendidas, se solicitarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de reactivación de la beca.
2. Certificación del centro de estudios autorizando la reincorporación del becario o carta aval del Tutor, Supervisor Académico o el Director del Departamento pertinente, según sea el caso.

CAPÍTULO VI CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 29. Causales de Cancelación de las Becas

Serán causas de cancelación de la beca las siguientes:

1. Cuando el índice académico en un periodo lectivo no haya sido satisfactorio para la universidad y no se recupere en el período lectivo subsiguiente.
2. Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto sin una justificación y sin que la extensión de tiempo esté previamente aprobada.
3. Cuando el becario sea suspendido del programa de estudios por la institución en donde realiza los mismos.
4. Cuando el becario suspenda sus estudios sin previa aprobación.
5. Cuando el becario realice un cambio de centro o de programa de estudios, sin previa autorización.
6. Cuando el becario incurra en incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, Contrato de Becas y las disposiciones aplicables.
7. Por la obtención de recursos externos a **EL PROGRAMA** que permitan la terminación del programa de estudios o cubran los mismos rubros que están contemplados en la beca y no sea reportado para realizar los ajustes en el presupuesto de la beca.

En estos casos, el beneficiario deberá reintegrar el monto total del apoyo otorgado, según lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 30. Terminación de la Beca

La beca podrá terminarse, sin responsabilidad para el becario, cuando:


1. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios, certificada por personal idóneo.
2. Por la muerte del becario.
3. Por la obtención de recursos externos al Programa que permitan la terminación del programa de estudios y sea notificado a la SENACYT. En este último caso, el beneficiario quedará igualmente obligado al cumplimiento de los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII COMPROMISOS DE LOS EX BECARIOS

Panamá, _____

Artículo 31. Retorno Inmediato al País

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la institución.

03 FEB 2021

 Secretario (a) General

Resolución del Consejo Nacional del IFARHU
No. 126 de 9 de diciembre de 2020
Página No. 9

Todos los becarios deberán retornar al país dentro de los sesenta (60) días siguientes a la culminación de sus estudios.

A su regreso al país, deberán presentarse tanto en el IFARHU y como en la SENACYT para reportarse y entregar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de la beca. Así mismo, deberá reintegrarse a su institución a desempeñar actividades de docencia y/o investigación, según soliciten las instituciones donde laboran.

Artículo 32. Permanencia en el País

Una vez que el becario regrese al país, deberá permanecer en él por un plazo mínimo al equivalente del tiempo de la beca, que se contará a partir de la fecha en que se reportó a la SENACYT y deberán laborar para la institución procedente al menos por el mismo tiempo que se le otorgó la beca.

Durante este periodo de permanencia en el país, los becarios deberán participar en actividades organizadas por la SENACYT o el IFARHU. Estas actividades consistirán en procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de las instituciones, mentorías, entre otras.

Artículo 33. Solicitudes de excepción de retorno inmediato y de permanencia en el País

Los ex becarios que hayan culminado sus estudios y que requieran una excepción de retorno inmediato o de permanencia en el país deberán presentar sus solicitudes debidamente sustentadas a la CONACYT. Además, deberán presentar su compromiso expreso de regresar al país y evidenciar su vinculación con una institución en el país.

En caso de que la solicitud de excepción de retorno inmediato y de permanencia en el país sea negada y el ex becario mantenga su decisión de no retornar o no permanecer en el país, deberá reembolsar total o proporcionalmente el monto desembolsado de la beca, más el cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo en concepto de intereses, y los cargos de manejo y administración. Estos fondos serán cobrados por el IFARHU, a través de los mecanismos permitidos por sus normas vigentes.


Artículo 34. Incumplimiento de la obligación de retorno inmediato o permanencia en el País


En los casos de incumplimiento total o parcial de la obligación de permanencia o de retorno inmediato al país, el ex becario deberá reembolsar total o proporcionalmente los montos desembolsados durante la beca, más el cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo en concepto de intereses, y los cargos de manejo y administración. Estos fondos serán cobrados por el IFARHU, a través de los mecanismos permitidos por sus normas vigentes.

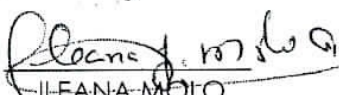
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIRGILIO SOUSA
Director Nacional de Asesoría Legal
del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo


H.D. LUIS RAFAEL CRUZ
Representante de la Asamblea Nacional


MIRENA GÓMEZ
Secretaria Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación, Adjunta


ILEANA MOILO
Secretaria del Consejo

03 FEB 2021

En (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia
de la copia que reposa en los archivos de la institución.

Secretario (a) General